



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1191

Bogotá, D. C., jueves, 3 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del centenario del escritor y premio nobel de literatura Gabriel José de la concordia García Márquez, se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de las letras y la cultura colombiana en el mundo, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley.

Atento saludo.

Presentó ante la Honorable Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 274 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del centenario del escritor y premio nobel de literatura Gabriel José de la concordia García Márquez, se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de las letras y la cultura colombiana en el Mundo, y se dictan otras disposiciones.* iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico
 ALEJANDRO DE LA OSSA LACAYO Representante a la Cámara por Sucre	 ESTEFANEL GUIERREZ PÉREZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del centenario del escritor y premio nobel de literatura Gabriel José de la concordia García Márquez, se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de las letras y la cultura colombiana en el mundo, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular oficialmente a la Nación a la conmemoración del centenario del escritor y Premio Nobel de literatura Gabriel José de la Concordia García Márquez, declarar dicha conmemoración de interés cultural de la Nación y establecer los lineamientos, instancias y medidas necesarias para exaltar, preservar, promover y difundir su legado literario y cultural en Colombia y en el exterior, de conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2°. Rendir Tributo. La conmemoración del centenario del escritor y Premio Nobel de literatura Gabriel José de la Concordia García Márquez tiene como finalidad promover el conocimiento de su legado literario y cultural, así como fortalecer los procesos de memoria, identidad y creación narrativa en el país.

Hacerle un homenaje a Gabriel José de la Concordia García Márquez, es hacerle honores a un acto de memoria colectiva, ya que García Márquez no fue solo un escritor: es una forma de entender América Latina. Su obra, especialmente Cien Años de Soledad, construye una memoria que mezcla historia, mito y realidad.

Artículo 3°. Día del natalicio de Gabriel José de la Concordia García Márquez. Reconózcase el día seis (6) de marzo de cada año como día festivo en todo el territorio nacional, con ocasión del natalicio de Gabriel José de la Concordia García Márquez.

Cuando dicha fecha coincida con día domingo, el descanso remunerado se trasladará al día lunes siguiente, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 51 de 1983.

Artículo 4°. Coordinación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará la formulación e implementación de programas, proyectos y actos conmemorativos de carácter académico, cultural, pedagógico y patrimonial, así como las acciones de preservación, investigación, digitalización y acceso público de las obras y la memoria documental del escritor y Premio Nobel de literatura Gabriel José de la Concordia García Márquez

Artículo 5°. Plan de Acción Integral Inmediato para la Celebración con Dignidad (PAII). *Adáptese* un Plan de Acción Integral de corto y mediano plazo, el cual está destinado a ampliar espacios académicos, culturales y lúdicos en torno a la figura de García Márquez, de manera que se involucren todos los estamentos de la familia colombiana.

Artículo 6°. Plan Centenario Gabo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes creara, impulsará, y ejecutará un plan de intervención a mediano y largo plazo con el nombre **Plan Centenario Gabo**, concebido como un plan estratégico de desarrollo integral, sostenible e incluyente, que dinamice y fortalezca la productividad y la competitividad, reforzando la posición geopolítico estratégica y la proyección internacional del País.

en general la economía y el bienestar de todos los colombianos., esto incluirá:

- Lecturas públicas
- Concursos de cuento y novela corta, intercolegiales, interdepartamentales y nacionales.
- Dramatizaciones
- Pintura
- Escultura
- Análisis psicológicos de personajes graciamarquianos.
- Alcance nacional

Artículo 7°. Estructuración e Implementación. La aprobación de esta ley constituye en primera instancia, el impulso y el inicio formal del proceso de celebración del centenario e implementación del **Plan Centenario Gabo**.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

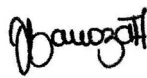
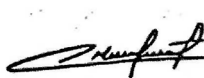
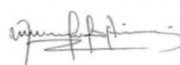
El día 25 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 274 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H. ALFREDO APE CUELLO BAUTE



SECRETARIO GENERAL

 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico
 ALEJANDRO DE LA OSSA LACAYO Representante a la Cámara por Sucre	 ESTEFANEL GUZMÁN PÉREZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del centenario del escritor y premio nobel de literatura Gabriel José de la concordia García Márquez, se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de las letras y la cultura colombiana en el mundo, y se dictan otras disposiciones.

No se trata de la realización espacio temporalmente discreta de un evento sino de una experiencia cultural integral, donde la literatura se vuelve viva, lúdica y reflexiva con miras a prevalecer en el tiempo.

No se trata de cualquier persona sino del único Premio Nobel de Literatura que tenemos en Colombia.

Gabriel García Márquez, que es de Colombia, no es solo un escritor colombiano: es una forma de entender América Latina. Su obra, especialmente **Cien años de soledad**, construye una memoria que mezcla historia, mito y realidad. Hacerle un homenaje en su natalicio es recordar quiénes somos, de dónde venimos y cómo narramos nuestra propia historia. En ese orden de ideas, celebrar un natalicio no es mirar el pasado: es mantener viva una voz; esto es, que su obra no ha muerto, que sigue dialogando con nosotros y la humanidad.

El retorno a la Semilla.

Para Mario Vargas Llosa, el deicidio es la rebelión del escritor contra la realidad, que trata de trastocar y cambiarla por un mundo de ficción fabricado por él mismo; es una usurpación del poder divino en el que García Márquez crea una nueva realidad para vengar la insatisfacción que le produce la vida real...

García Márquez marcó en su obra todo un compendio de psicología y psiquiatría. De alquimia y de física, de parrandas mortales y funerales de carnaval...

Pintó con sus letras nuestros amores locos, nuestras dictaduras, toda la realidad latinoamericana.

En **El Otoño del Patriarca**, García Márquez hace un retrato literario del dictador, cuyos rasgos predominantes son el narcisismo extremo; paranoia extrema; aislamiento absoluto, omnipotencia delirante. Trastorno narcisista con rasgos psicopáticos y paranoides. Se asume que el Patriarca quizá sea el personaje más clínicamente estructurado en términos de patología mental.

En sus **Cien Años de Soledad** dejó el retrato más puro de la nostalgia cuando plasma en la carta del **Sabio catalán** que le escribe desde altamar al Grupo de Barranquilla cuando sus dos nostalgias se encuentran como en la luna de un espejo que *“... que en cualquier lugar que estuvieran recordaran siempre que el pasado era mentira, que la memoria no tiene caminos de regreso, que toda la primavera antigua era irrecuperable, y que el amor más desatinado y tenaz era de todos modos una verdad efímera”*

Nos dibujó literariamente en su discurso Nobel:

Habló en Estocolmo sobre **La soledad de América Latina** y allí describió cómo la interpretación de la región a través de patrones ajenos (europeos) genera incompreensión, soledad y subdesarrollo. Habló de nuestra **Realidad desaforada** y contó que la historia de América Latina está marcada por la violencia, la injusticia y **una realidad que supera la ficción**.

Habló también sobre la **Utopía de la vida**. Hizo un llamado a crear una utopía donde la vida sea posible, el amor sea cierto y las “estirpes condenadas

a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra”.

Y realizó una profecía sobre lo que somos hoy como humanidad, que tituló El Cataclismo de Damocles...

Lo hizo en Ixtapa, México en 1986. Frente a un enorme público de literatos, artistas y científicos del mundo entero dijo que: *“Un minuto después de la última explosión, más de la mitad de los seres humanos habrá muerto, el polvo y el humo de los continentes en llamas derrotaron a la luz solar; y las tinieblas absolutas volverán a reinar en el mundo. Un invierno de lluvias anaranjadas y huracanes helados invertirá el tiempo de los océanos y volteará el curso de los ríos, cuyos peces habrán muerto de sed en las aguas ardientes, y cuyos pájaros no encontrarán cielo. Las nieves perpetuas cubrirán el desierto del Sahara, la vasta Amazonía desaparecerá de la faz del planeta destruida por el granizo, y la era del rock y de los corazones trasplantados estará de regreso a su infancia glacial. Los pocos seres humanos que sobrevivan al primer espanto, y los que hubieran tenido el privilegio de un refugio seguro a las tres de la tarde del lunes aciago de la catástrofe magna, solo habrán salvado la vida para morir después por el horror de sus recuerdos.*

La creación habrá terminado. En el caos final de la humedad y las noches eternas, el único vestigio de lo que fue la vida serán las cucarachas.

Así es. Hoy, seis de agosto de 1986, existen en el mundo más de cincuenta mil ojivas nucleares emplazadas. En términos caseros, esto quiere decir que cada ser humano, sin excluir a los niños, está sentado en un barril con unas cuatro toneladas de dinamita, cuya explosión total pudo eliminar doce veces todo rastro de vida en la Tierra. La potencia de aniquilación de esta amenaza colosal, que pende sobre nuestras cabezas como un cataclismo de Damocles, plantea la posibilidad teórica de inutilizar cuatro planetas más que los que giran alrededor del sol, y de influir en el equilibrio del sistema solar. Ninguna ciencia, ningún arte, ninguna industria se ha doblado a sí mismas tantas veces como la industria nuclear desde su origen, hace cuarenta y un años, ni ninguna otra creación del ingenio humano ha tenido nunca tanto poder de determinación sobre el destino del mundo”.

Por esas y razones como la descripción que hizo de nosotros los colombianos en su pieza ¿Por qué Somos Así?, se hace necesario este reconocimiento al hombre que dijo en el Documento de los sabios de 1996: *“En la esquina de los dos grandes océanos se extendían cuarenta mil leguas cuadradas que Colón entrevió apenas en su cuarto viaje, y que hoy lleva su nombre: Colombia. Lo habitaban desde hacía unos doce mil años varias comunidades dispersas de lenguas diferentes y culturas distintas, y con sus Identidades propias bien definidas. No tenían una noción de Estado, ni unidad política entre ellas, pero habían descubierto el prodigio político de vivir como Iguales en las diferencias. Tenían*

sistemas antiguos de ciencia y educación, y una rica cosmología vinculada a sus obras de orfebres geniales y alfareros inspirados. Su madurez creativa se había propuesto incorporar el arte a la vida cotidiana -que tal vez sea el destino superior de las artes-, y lo consiguieron con aciertos memorables, tanto en los utensilios domésticos como en el modo de ser. El oro y las piedras preciosas no tenían para ellos un valor de cambio sino un poder cosmológico y artístico, pero los españoles los vieron con los ojos de Occidente: oro y piedras preciosas de sobra para dejar sin oficio a los alquimistas y empedrar los caminos del cielo con doblones de a cuatro. Esa fue la razón y la fuerza de la Conquista y la Colonia, y el origen real de lo que somos...

Somos capaces de los actos más nobles y de los más abyectos, de poemas sublimes y asesinatos dementes, de funerales jubilosos y parrandas mortales. No porque unos sacamos buenos y otros malos, sino porque todos participamos de ambos extremos llegado el caso -y Dios nos libre- todos somos capaces de todo”.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley busca proteger de manera efectiva y vitalizar nuestra identidad creativa en las artes y las ciencias, busca que la grave equivocación de considerar que lo nuestro es malo y feo mientras lo que viene de afuera es bueno y bonito. Se busca rescatarla vocación literaria, estimular la sana competencia intelectual de nuestros niños, descubrir nuevos talentos tanto en las artes estéticas como en las ciencias, siguiendo el ejemplo del genio de Aracataca.

El alcance de esta ley va desde los párvulos hasta los docentes, los padres de familia y los servidores públicos: A toda Colombia. No en vano se habla del *viaje a la semilla*, es la búsqueda de estimular el talento creativo de los colombianos, que estamos dotados para todo, pero ese todo no siempre ha sido para el bien.

Colombia es una mina de talentos en todos los sentidos, pero lo que le mostramos al mundo con orgullo son excepciones, mientras que el mundo nos recuerda casi siempre por unos cuantos genios del mal. Es el momento de empezar a cambiar esa realidad por una más cercana a nosotros ya lo que somos: Capaces de crear arte, ciencia, cultura y literatura.

CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- d) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- e) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- f) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- g) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- h) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- i) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

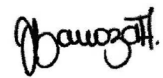
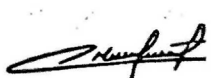
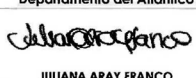
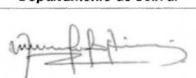
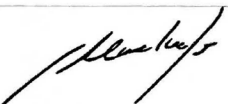
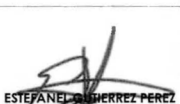
Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico
 ALEJANDRO DE LA OSSA LACAYO Representante a la Cámara por Sucre	 ESTEFANÍA RODRÍGUEZ PÉREZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander; se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley,
por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander; se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones.

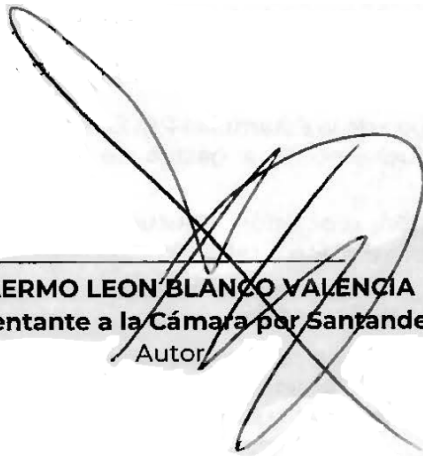
Respetado señor Secretario General:

En ejercicio de la facultad que confiere el inciso primero del artículo 154 de la Constitución Política, y con arreglo a los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar ante esa Secretaría General el proyecto de ley de la referencia, acompañado de su exposición de motivos.

La iniciativa tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, con destinación específica a la infraestructura física y tecnológica, la dotación, el saneamiento, la conectividad y las demás intervenciones previstas para las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del Departamento.

El proyecto establece el monto autorizado de la emisión, la destinación de los recursos, los elementos para su implementación territorial y los mecanismos de recaudo, administración, transparencia, control y seguimiento. Se presenta para el trámite constitucional y legal correspondiente.

Cordialmente,



GUILLERMO LEON BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Autor

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander; se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, cuyo recaudo se destinará a financiar la construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento, reforzamiento estructural, saneamiento predial, dotación y modernización de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN. Autorícese a la Asamblea Departamental para que ordene la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander y disponga su uso obligatorio en los actos, contratos y operaciones que se realicen en el Departamento y en sus municipios no certificados en educación, así mismo para que determine un porcentaje como aporte voluntario que se liquidará sobre el avalúo base para el cálculo del impuesto vehicular.

ARTÍCULO 3°. MONTO DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander será hasta por la suma de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°. El monto señalado en el presente artículo se entiende neto de la retención prevista en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. En consecuencia, los valores retenidos con destino a los fondos de pensiones no se computarán dentro del monto autorizado.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander publicará anualmente, en su portal de transparencia, el estado acumulado del recaudo frente al monto autorizado, expresado en pesos constantes, y discriminará los valores objeto de la retención de que trata el parágrafo 1° del presente artículo.

ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. El recaudo de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander se destinará exclusivamente a gastos de inversión, en los siguientes conceptos:

1. Estudios y diseños, Construcción, ampliación, reposición, adecuación, mejoramiento, mantenimiento preventivo y correctivo, recuperación y reforzamiento estructural de la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
2. Sustitución integral de cubiertas y de todo elemento constructivo que contenga asbesto cemento u otras variedades de asbesto, incluidos el retiro, transporte y disposición final conforme a la normatividad ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicable.
3. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de baterías sanitarias, unidades sanitarias accesibles, lavamanos y redes hidrosanitarias de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
4. Construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de comedores y restaurantes escolares, cocinas, bodegas y espacios de almacenamiento de alimentos asociados al Programa de Alimentación Escolar de

las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.

5. Construcción, adecuación y dotación de aulas, aulas especializadas, laboratorios, bibliotecas escolares, ambientes STEM, talleres y demás ambientes pedagógicos básicos y complementarios de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
6. Infraestructura tecnológica, redes eléctricas y de datos, cableado estructurado, soluciones de conectividad y equipamiento asociado a los ambientes de aprendizaje de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
7. Infraestructura de servicios públicos asociada a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, entre ellas redes y conexiones de acueducto, soluciones alternativas de abastecimiento y potabilización de agua, alcantarillado o sistemas sépticos, manejo de aguas lluvias y residuales y redes de energía eléctrica seguras.
8. Obras de mitigación del riesgo y, cuando el riesgo sea calificado como no mitigable por la autoridad competente, reubicación de sedes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, localizadas en zonas de riesgo de origen natural o antrópico.
9. Adecuaciones de accesibilidad universal, supresión de barreras arquitectónicas, rampas, ascensores cuando resulten técnicamente necesarios y señalización inclusiva, en los términos de la Ley 1618 de 2013 de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.
10. Infraestructura deportiva, recreativa y cultural escolar vinculada directamente al proyecto educativo institucional, incluidos cerramientos perimetrales y obras de urbanismo de la(s) sede(s) de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
11. Mobiliario escolar y dotación de los ambientes pedagógicos construidos, adecuados o mejorados con cargo a estos recursos, de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander
12. Preinversión, saneamiento, legalización y titulación para instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento de Santander.

13. Estudios técnicos, diseños, interventoría y supervisión técnica de las obras financiadas con estos recursos.

PARÁGRAFO 1º. GASTOS OPERATIVOS.

Se podrán destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del recaudo de la estampilla.

PARÁGRAFO 2º. RETENCIÓN PENSIONAL.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Departamento de Santander por concepto de esta estampilla serán objeto de la retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria del recaudo. Verificada la inexistencia del pasivo pensional territorial, o acreditada su cobertura conforme a las normas vigentes, la totalidad de los recursos se destinará a los fines previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. HECHOS GENERADORES, SUJETOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA.

Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que, mediante ordenanza, determine las características, los hechos generadores, los sujetos activos y pasivos, las bases gravables, las tarifas, las exclusiones y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

PARÁGRAFO 1º. TARIFA MÁXIMA.

La tarifa con que se graven los distintos actos y contratos será del 2% del valor total del hecho gravado.

ARTÍCULO 6º. RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y FONDO CUENTA.

Autorícese al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander y en sus municipios no certificados en educación. El recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios, de las respectivas tesorerías municipales, las cuales tendrán la obligación, *so pena* de incurrir en falta disciplinaria, de trasladar mensualmente los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda del Departamento.

PARÁGRAFO 1º. Créase el Fondo Cuenta Especial de la estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuentas del presupuesto departamental, en el cual se manejarán de manera independiente los recursos provenientes de la estampilla. Los recursos del Fondo son de destinación específica, no son fungibles con los demás recursos del Departamento y no podrán ser objeto de operaciones de tesorería, traslados presupuestales ni unidad de caja con destino distinto al previsto en el artículo 4º de la presente ley.

PARÁGRAFO 2º. Los saldos no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal no perderán su destinación específica y se incorporarán automáticamente al presupuesto de la vigencia siguiente con la misma finalidad.

ARTÍCULO 7º. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. El control y la vigilancia fiscal sobre el recaudo, el traslado oportuno, la administración y la inversión de los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las contralorías municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades de actuación en todo tiempo de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 1º. TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.

La Gobernación de Santander publicará y mantendrá actualizada, en su portal de transparencia y en formato de datos abiertos, la información sobre el recaudo, la asignación, la contratación y el avance físico y financiero de cada proyecto financiado con estos recursos. Se promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y la participación de las comunidades educativas en el seguimiento de las obras.

ARTÍCULO 8º. ARMONIZACIÓN.

Los recursos de que trata la presente ley son complementarios y en ningún caso sustitutivos de los recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de los recursos propios del Departamento y de los municipios, ni de los aportes de la Nación destinados a la infraestructura educativa. Su incorporación no podrá dar lugar a la disminución de las apropiaciones que el Departamento de Santander destine a este mismo fin con cargo a otras fuentes.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo primero de la presente ley, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Autor

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Ato Legislativo

No. 279 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. GUILLERMO LEON BLANCO VALENCIA

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación Prescolar, media y básica de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación Prescolar, media y básica de Santander, cuyo recaudo se destinará de manera exclusiva y específica para atender las necesidades de la Educación prescolar, básica y media en la financiación de la infraestructura física, tecnológica y de dotación de las instituciones educativas oficiales del Departamento.

Esta destinación específica financia la construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento, reforzamiento estructural, cambio de cubiertas de asbesto-cemento, dotación y modernización de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales del departamento.

La iniciativa busca crear una fuente estable y de largo plazo que permita mitigar el riesgo estructural, reducir las brechas tecnológicas y de infraestructura existentes entre establecimientos educativos urbanos y rurales y garantizar el derecho fundamental a la educación en condiciones de seguridad, accesibilidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Santander.

La destinación específica de los recursos constituye el eje central de la presente iniciativa. No se trata simplemente de crear una nueva fuente de financiación, sino de garantizar que los recursos recaudados se transformen en resultados concretos, visibles y permanentes para las comunidades educativas del departamento. A diferencia de otros mecanismos de financiación de destinación general, la estampilla propuesta permitirá materializar inversiones verificables y sujetas a control fiscal, representadas en aulas construidas o mejoradas, cubiertas sustituidas, laboratorios equipados, espacios tecnológicos modernizados, comedores escolares adecuados y demás obras que incrementen la capacidad y calidad de la infraestructura educativa oficial. Cada intervención realizada constituirá un activo público duradero al servicio de las generaciones presentes y futuras.

2. ANTECEDENTES Y COMPROMISO HISTÓRICO DE SANTANDER CON LA EDUCACIÓN

El departamento de Santander enfrenta una brecha histórica en materia de infraestructura educativa, resultado de décadas de insuficiente inversión, crecimiento de las necesidades del sistema educativo

y limitaciones en las fuentes de financiación para atender el mantenimiento, la modernización y la construcción de nuevos ambientes escolares. Esta situación ha generado que numerosas instituciones educativas oficiales presenten un avanzado estado de deterioro, deficiencias estructurales, infraestructura obsoleta, insuficiencia de espacios pedagógicos y, en muchos casos, cubiertas elaboradas con materiales como asbesto-cemento que requieren ser reemplazados para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y bienestar.

Esta deuda histórica impacta de manera directa la calidad de la educación, la permanencia escolar y la equidad territorial, afectando a los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales y de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, se hace indispensable adoptar mecanismos permanentes de financiación que permitan cerrar esta brecha, fortalecer la infraestructura física y tecnológica de las instituciones educativas oficiales y garantizar ambientes de aprendizaje dignos, seguros e inclusivos, acordes con el derecho fundamental a la educación y con los principios de desarrollo territorial sostenible.

2.1. Insuficiencia para la infraestructura educativa y necesidad de una fuente territorial permanente

La infraestructura educativa oficial de Santander enfrenta necesidades acumuladas cuya atención supera ampliamente la capacidad ordinaria del presupuesto departamental. El deterioro de las sedes, la necesidad de ampliar y adecuar espacios educativos y la obligación de garantizar condiciones dignas, seguras y funcionales para niños, niñas y adolescentes demandan inversiones permanentes que no pueden depender exclusivamente de asignaciones ocasionales, convocatorias nacionales o esquemas de cofinanciación sujetos a disponibilidad presupuestal.

La experiencia del Convenio Interadministrativo 1053 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación de Santander para infraestructura asociada a la Jornada Única, permite dimensionar esta realidad. En dicho convenio fueron contemplados nueve proyectos en siete municipios, con un alcance de 132 aulas de clase y espacios complementarios. La inversión inicialmente prevista ascendió a \$49.235.009.905, de los cuales el Ministerio de Educación Nacional aportó \$23.883.779.219, equivalentes al 48,51 %, mientras que la entidad territorial debió aportar \$25.351.230.686, correspondientes al 51,49 %. Es decir, aun dentro de un programa nacional de infraestructura educativa, el esfuerzo financiero exigido al territorio fue incluso superior al aporte inicial de la Nación.

De acuerdo con la información disponible para el Departamento, los recursos asociados a este convenio constituyen los únicos recursos de esta naturaleza que Santander ha recibido durante las últimas tres décadas para ser destinados, a través del Gobierno Departamental, a la infraestructura educativa oficial.

Esta circunstancia permite dimensionar la magnitud de la brecha existente y evidencia que, durante un periodo prolongado, no se ha contado con una fuente nacional permanente, suficiente y continua que permita atender las necesidades de construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de las instituciones educativas oficiales del territorio.

En otras palabras, durante los últimos treinta años, la infraestructura educativa oficial de Santander no ha contado con un flujo sostenido de recursos nacionales para su modernización y mejoramiento. El convenio mencionado representa un esfuerzo puntual y excepcional, pero no una política de financiación continua capaz de responder al crecimiento de la población estudiantil, al envejecimiento de las edificaciones, a las exigencias de la Jornada Única, a la necesidad de garantizar accesibilidad y seguridad, ni a la incorporación de nuevas tecnologías en los establecimientos educativos.

Este antecedente evidencia una dificultad estructural: los recursos nacionales destinados a infraestructura educativa no han sido suficientes para que el Departamento pueda atender, de manera integral y sostenida, las necesidades de sus establecimientos educativos oficiales. El propio modelo de financiación del FFIE exige concurrencia territorial: el Ministerio abre las convocatorias, los proyectos son postulados y priorizados y, posteriormente, la entidad territorial debe cofinanciar y girar recursos como condición para su ejecución.

Santander, por su parte, ha debido realizar un esfuerzo fiscal significativo con recursos propios. La documentación del Convenio 1053 registra aportes departamentales provenientes, entre otras fuentes, de recursos propios destinados a infraestructura educativa e Ingresos Corrientes de Libre Destinación, efectuados a lo largo de diferentes vigencias fiscales. Esta realidad demuestra que la atención de la infraestructura escolar no puede descansar únicamente en la expectativa de nuevas asignaciones del Gobierno nacional, especialmente cuando los antecedentes disponibles muestran que los recursos recibidos durante las últimas tres décadas han sido excepcionales, aislados y claramente insuficientes frente a las necesidades acumuladas.

La situación resulta aún más preocupante porque las necesidades educativas no son eventuales ni pueden aplazarse hasta la apertura de una convocatoria o la disponibilidad de recursos de cofinanciación. Cada cubierta deteriorada, cada batería sanitaria insuficiente, cada aula que requiere intervención, cada sede sin condiciones adecuadas de conectividad, dotación o seguridad representa una afectación directa al derecho a la educación y a las condiciones en las que miles de estudiantes santandereanos desarrollan diariamente su proceso de formación.

Por ello, Santander requiere una fuente propia, estable, permanente y con destinación específica, que permita planear las inversiones con horizonte

de largo plazo, estructurar proyectos, concurrir oportunamente a los esquemas de cofinanciación nacional y, principalmente, atender aquellas necesidades que por su urgencia o características no pueden quedar supeditadas a las disponibilidades presupuestales del nivel central.

La creación de la Estampilla Pro Educación Preescolar, Básica y Media de Santander responde precisamente a esa necesidad. No pretende sustituir las responsabilidades de la Nación ni de las entidades territoriales en materia educativa; busca dotar al Departamento de una herramienta financiera que complemente las fuentes existentes y permita cerrar progresivamente la brecha acumulada en infraestructura, dotación y tecnología de los establecimientos educativos oficiales, garantizando que los recursos recaudados regresen directamente al sistema educativo que atiende a los niños, niñas y jóvenes santandereanos.

En consecuencia, esta iniciativa constituye una respuesta estructural frente a una realidad presupuestal comprobable: las necesidades de la educación oficial de Santander son permanentes, mientras que los recursos disponibles para atenderlas han sido insuficientes, excepcionales y discontinuos durante las últimas tres décadas, y dependen, en buena medida, de fuentes variables y esquemas de cofinanciación. Crear una fuente territorial específica permitirá pasar de la atención fragmentaria de emergencias y necesidades puntuales a una política sostenida de mejoramiento de las condiciones educativas del Departamento.

Santander no puede seguir esperando a que aparezcan recursos extraordinarios para garantizar condiciones que deberían ser ordinarias en la educación de sus niños y jóvenes. Durante los últimos treinta años, los únicos recursos nacionales de esta naturaleza recibidos por el Departamento han sido insuficientes para cerrar la brecha existente. La infraestructura digna, la dotación adecuada y el acceso a tecnología no pueden depender de la oportunidad de una convocatoria: requieren una fuente cierta, permanente y protegida que permita convertir una deuda histórica con la educación preescolar, básica y media en una política pública sostenible.

Tabla N° 1. Aportes departamentales por ordenanza a las instituciones de educación superior

Institución	Ordenanza	Estudiantes	Aportes	Concepto	Distribución
UNIPAZ	Ordenanzas 026 de 2007, 015 de 2008, 040 de 2012	7.517	\$137.307.917.000,00	8.000 SMMLV-ICLD	10%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$66.207.744.798,54	Estampilla Pro UIS	10%
UTS	Ordenanzas 039 de 2012 y 033 de 2015	30.048	\$99.684.029.000,00	8.000 SMMLV-ICLD	15%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$99.825.900.266,74	Estampilla Pro UIS	10%
UIS	Ordenanzas 008 de 2004 y 016 de 2008	25.420	\$327.773.260.000,00	20.000 SMMLV-ICLD	75%
	Ordenanzas 067 de 1996, 014 de 2008 y 022 de 2016		\$641.678.096.368,77	Estampilla Pro UIS	80%
TOTAL		62.985	\$1.372.476.947.434,05		100%

Fuente. Certificación de la Secretaría de Hacienda departamental expedida el 24 de agosto de 2026.

3. ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL

Frente al esfuerzo sostenido que el departamento ha realizado en materia de educación superior, persiste una realidad crítica en la educación oficial de preescolar, básica y media: el deterioro y las necesidades acumuladas en infraestructura educativa configuran hoy en Santander una problemática documentada, cuantificada y en múltiples casos, judicializada. Esta situación no corresponde a apreciaciones generales, sino que se encuentra respaldada por información oficial y verificable. Las cifras que se presentan a continuación provienen de tres fuentes institucionales: i) la Matriz de Necesidades por Provincia y Criterios de Inversión de la Secretaría de Educación Departamental, elaborada con base en los reportes del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) para la vigencia 2026; ii) la matriz de costos asociados a procesos judiciales, con corte a mayo de 2026.

3.1. Universo de la infraestructura educativa oficial de los municipios no certificados

El Departamento de Santander administra el servicio educativo en ochenta y dos municipios no certificados. El universo de infraestructura que este proyecto de ley pretende atender se describe en la Tabla número 2.

Tabla N° 2. Universo de la infraestructura educativa oficial de los municipios no certificados de Santander

Variable	Cantidad	Participación dentro del DPTO
Municipios no certificados en educación	82	100%
Instituciones educativas oficiales	371	100%
Sedes educativas según reporte SIMAT	2.178	100%
Sedes urbanas	1180	8,3%
Sedes rurales	1.998	91,7%
Matrícula oficial total	134.750	100%
Matrícula en sedes urbanas	81.511	60,5%
Matrícula en sedes rurales	53.239	39,5%
Proyección de matrícula 2027	132.664	

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, Secretaría de Educación Departamental de Santander, con base en el reporte SIMAT de 2026.

El dato que mejor permite entender la magnitud del problema es la ruralidad. El 91,7 % de las sedes educativas oficiales de Santander está ubicado en zonas rurales, y allí estudia el 39,5 % de los estudiantes matriculados. Esto significa que cerca de 2.000 sedes están dispersas por todo el departamento, muchas de ellas en lugares apartados y de difícil acceso. Por esta razón, las soluciones no pueden concentrarse en unos pocos establecimientos: es necesario llegar e intervenir cada sede de manera individual, incluso cuando atienda a un número reducido de estudiantes. Esta dispersión hace más difícil y costosa cualquier intervención y demuestra que atender adecuadamente la infraestructura educativa rural de Santander requiere recursos suficientes, permanentes y acordes con la verdadera dimensión del problema.

Tabla N° 3. Distribución de la matrícula oficial por nivel educativo

Nivel educativo	Estudiantes	Participación del DPTO
Preescolar	11.956	8,9%
Básica primaria	56.069	41,6%
Básica secundaria	44.837	33,3%
Media	17.894	13,3%
TOTAL	134.750	100%

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, Secretaría de Educación Departamental de Santander, reporte SIMAT de 2026. La diferencia frente al total obedece a matrículas registradas en modelos flexibles y ciclos de educación de adultos.

3.2. Estado de conservación de las sedes y criterios técnicos adoptados

La Matriz de Necesidades por Provincia constituye el instrumento técnico para dimensionar y estimar financieramente la brecha de infraestructura educativa rural en Santander. Su metodología parte de dos criterios de diagnóstico: el 90 % de las sedes rurales presenta infraestructura en mal estado y el 80 % cuenta con cubiertas de asbesto-cemento, condiciones que evidencian un deterioro significativo y una necesidad prioritaria de intervención. La aplicación de estos criterios permite cuantificar las necesidades y proyectar los recursos requeridos, cuyos resultados se presentan en la Tabla 4, constituyéndose en soporte técnico para la priorización de inversiones y la definición de una fuente de financiación suficiente y sostenible.

Tabla N° 4. Estado de conservación de las sedes rurales y población escolar expuesta

Variable	Cantidad	Porcentaje del DPTO
Sedes rurales en mal estado	1.798	90% de las sedes rurales
Estudiantes en sedes rurales en mal estado	47.915	90% de la matrícula rural
Sedes rurales con cubierta de asbesto cemento	1.598	80% de las sedes rurales
Estudiantes expuestos a cubiertas de asbesto	42.591	80% de la matrícula rural
Área construida promedio por sede rural	146 m²	Estándar departamental
Área construida rural total	291.708 m²	1.998 sedes por 146 m²
Área a intervenir por mal estado	262.537 m²	90% del área rural
Área con presencia de asbesto	233.366 m²	80% del área rural

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

En Santander 47.915 estudiantes reciben hoy clase en sedes educativas categorizadas en mal estado, y 42.591 de ellos lo hacen bajo cubiertas que contienen asbesto, material cuya producción, comercialización y uso se encuentran prohibidos en Colombia desde la expedición de la Ley 1968 de 2019.

Esta población equivale al 35.5% de la matrícula oficial del Departamento en los municipios no certificados. No se trata de un problema focalizado en unas cuantas sedes deterioradas, sino de la condición ordinaria de la escuela rural santandereana.

4. ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN CURSO.

El deterioro de la infraestructura educativa oficial ha trascendido el ámbito administrativo y presupuestal para convertirse en una problemática con incidencia judicial para el Departamento de Santander, como se evidencia en el consolidado presentado en la Tabla número 5. La existencia de acciones judiciales asociadas a las condiciones físicas de las sedes educativas demuestra que las necesidades

de intervención ya no corresponden únicamente a requerimientos de mantenimiento o mejoramiento, sino que comprometen la capacidad institucional del Departamento para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y dignidad en la prestación del servicio educativo.

Esta judicialización genera, además, una presión fiscal creciente, toda vez que las órdenes judiciales exigen intervenciones inmediatas que deben ser atendidas aun cuando no hayan sido previstas dentro de la programación presupuestal ordinaria.

Tabla N° 5. Consolidado de actuaciones judiciales y administrativas por infraestructura educativa

Tipo de actuación	Cantidad	Participación	Naturaleza de la pretensión
Acciones de tutela	53	46,9%	Protección de los derechos fundamentales a la educación, a la vida y a la integridad personal
Acciones populares	44	38,9%	Protección de derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y a la infraestructura pública
Derechos de petición	16	14,2%	Requerimientos de información, diagnóstico técnico y adopción de medidas
TOTAL	113	100%	

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026. Elaboración propia.

4.1. Causas identificadas en los procesos judiciales

El diagnóstico jurídico converge de manera directa con los hallazgos del diagnóstico técnico, evidenciando que el deterioro de la infraestructura educativa ha trascendido la esfera administrativa para convertirse en una problemática de relevancia jurídica y fiscal para el Departamento. Las causas invocadas de manera recurrente en las acciones judiciales, relacionadas en la Tabla número 6, reflejan deficiencias asociadas al estado físico, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las sedes educativas, confirmando que las necesidades identificadas técnicamente tienen efectos concretos sobre la garantía efectiva del derecho a la educación.

Esta coincidencia entre la evidencia técnica y la reclamación judicial constituye un indicador objetivo de la urgencia de intervención, pues demuestra que la insuficiencia de infraestructura no corresponde a situaciones aisladas, sino a una problemática estructural que incrementa la exposición jurídica y financiera del Departamento.

Tabla No 6. Causas identificadas en los procesos judiciales por infraestructura educativa

No.	Causa	Manifestación registrada en los expedientes
1	Deterioro estructural	Grietas en muros y columnas, techos y pisos en desnivel, humedad generalizada, cubiertas con goteras, ventanales rotos
2	Dotación y mobiliario	Pupitres insuficientes y espacios pedagógicos inadecuados para la matrícula atendida
3	Instalaciones eléctricas	Cableado expuesto, ausencia de puesta a tierra y de protecciones básicas, deficiencias de ventilación
4	Sismorresistencia y riesgo	Estructuras en adobe con alto riesgo de colapso, ausencia de planes de evacuación, incumplimiento del reglamento NSR 10
5	Sanearmiento básico	Baterías sanitarias destruidas o disfuncionales, lavamanos inservibles, ausencia de agua potable
6	Presencia de asbesto	Cubiertas con material cancerígeno en Barichara, Los Santos, El Playón y La Belleza, entre otros municipios
7	Restaurantes escolares	Ausencia o deterioro de los espacios destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar
No.	Causa	Manifestación registrada en los expedientes
8	Accesibilidad	Sedes sin rampas ni adecuaciones para estudiantes con movilidad reducida o en situación de discapacidad

Fuente. Secretaría de Educación Departamental de Santander, Consejo de Gobierno número 34 del 18 de agosto de 2026 y notas técnicas de la matriz de costos de procesos judiciales.

4.2. Necesidades de infraestructura por provincia

La Matriz de necesidades por provincia permite establecer la distribución territorial del déficit y del requerimiento financiero asociado.

Tabla N° 7. Necesidades de infraestructura educativa por provincia

Provincia	Mpios	IE	Sedes	Sedes rurales	Matric.	Sedes mal estado	Estudiantes afectados	Requerimiento
Vélez	18	69	556	521	24.357	465	9.622	\$280.540.374.437
Guanentá	18	52	383	345	23.243	310	6.777	\$185.770.497.468
Yariguíes	6	37	310	284	25.023	256	11.934	\$152.924.119.655
Metropolitana	7	32	280	266	18.155	239	9.978	\$143.231.745.874
García Rovira	12	33	286	264	11.639	238	3.533	\$142.154.815.453
Comunera	16	43	283	252	14.017	227	5.498	\$135.693.232.933
Soto Norte	5	9	80	72	2.748	65	1.054	\$38.769.495.124
TOTAL	82	275	2.178	2.004	119.182	1.804	47.696	\$1.079.084.280.942

Fuente. Elaboración propia a partir de las hojas provinciales de la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

La provincia de Vélez presenta la mayor necesidad de inversión en infraestructura educativa rural de Santander. Se estima que requiere \$280.540 millones, equivalentes al 26 % del total departamental, principalmente porque concentra 521 sedes rurales, la cifra más alta del departamento. Le sigue Guanentá, con una necesidad estimada de \$185.770 millones y 345 sedes rurales. Por su parte, Yariguíes requiere \$152.924 millones y presenta una situación especialmente relevante, pues allí se encuentra la mayor cantidad de estudiantes rurales afectados: 11.934.

Soto Norte presenta una situación particular. Aunque cuenta con apenas 5 municipios, 80 sedes rurales y 2.748 estudiantes, es la provincia con el menor requerimiento de inversión del departamento, estimado en \$38.769 millones. Sin embargo, en proporción a su tamaño, registra la mayor incidencia de procesos judiciales relacionados con la infraestructura educativa. Esta situación evidencia que la judicialización no depende necesariamente del monto total de las necesidades de infraestructura de cada provincia, sino de la afectación que las condiciones de las sedes pueden generar sobre la adecuada prestación del servicio educativo y la garantía del derecho a la educación.

García Rovira concentra el mayor requerimiento judicial, con \$58.199.490.293, equivalente al 38,1% del total, explicado en lo fundamental por la construcción del Colegio Custodio García Rovira en el municipio de Málaga. La provincia Metropolitana registra la mayor dispersión territorial, con 41 sedes comprometidas y 42 actuaciones judiciales. Guanentá registra la mayor población estudiantil afectada por vía judicial, con 3.159 estudiantes concentrados en las sedes urbanas de Barichara y San Gil, lo que evidencia que la magnitud del daño no se mide únicamente por el valor de la obra sino por el número de niños expuestos.

La Tabla N° 8 presenta, la distribución de las actuaciones judiciales en curso y del requerimiento derivado de ellas.

Tabla N° 8. Distribución provincial de las actuaciones judiciales por infraestructura educativa

Provincia	Mpios.	IE	Sedes	Tutelas	A. pop.	D. pet.	Estud.	Requerimiento
García Rovira	8	11	11	10	3	1	2.398	\$58.199.490.293
Metropolitana	7	20	41	12	20	10	3.273	\$25.937.293.379
Yarigües	4	10	12	7	4	1	1232	\$19.877.797.748
Vélez	10	11	10	9	1	1	989	\$18.134.181.755
Soto Norte	4	5	14	3	9	2	400	\$12.888.933.682
Cómbita	6	8	8	7	1	0	1174	\$8.995.992.001
Guantán	6	6	11	5	6	1	3159	\$8.695.855.119
TOTAL	45	71	107	53	44	16	12.625	\$152.729.543.977

Fuente. Elaboración propia a partir de la matriz de costos de procesos judiciales de la Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026, con la clasificación provincial oficial de la Matriz de necesidades por provincia.

4.3. Proyectos de mayor cuantía y casos de mayor impacto judicial.

La Tabla N° 9 relaciona los proyectos de mayor valor identificados en la matriz departamental, que concentran la porción más significativa del requerimiento judicial.

Tabla N° 9. Proyectos de mayor cuantía derivados de actuaciones judiciales

Municipio	Proyecto	Estud.	Valor
Málaga	Construcción del Colegio Custodio García Rovira	565	\$35.587.435.219
Puente Nacional	Construcción de la infraestructura educativa del Colegio Aurelio Martínez Mutis	263	\$8.537.414.054
El Carmen de Chucurí	Construcción del Colegio San Luis Gonzaga, sede A, El Parque	521	\$7.159.912.721
Los Santos	Mejoramiento y construcción de obras necesarias en la Institución Educativa La Laguna	139	\$5.556.181.840
Concepción	Construcción de la Escuela Gabriela Mistral, sede B del Colegio Nuestra Señora de la Concepción	374	\$5.510.648.145
Enciso	Remodelación de la Escuela Urbana General Santander	287	\$5.180.442.755
Matanza	Construcción del Colegio Técnico Agropecuario Nuestra Señora de Chiquinquirá	72	\$3.905.246.721
Enciso	Construcción y dotación del Colegio Técnico Agroindustrial Peña Colorada	109	\$3.348.921.431
Cámbita	Construcción de las instalaciones de la Institución Educativa San Miguel	31	\$3.062.832.272
Barichara	Mejoramiento de la Institución Educativa Aquileo Parra	746	\$1.992.850.515

Municipio	Proyecto	Estud.	Valor
San Vicente de Chucurí	Construcción de la Institución Educativa Pozo Nutrias, sede Los Acacios	122	\$2.552.111.766

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026.

Tres situaciones ilustran de manera particular la gravedad y por qué el problema escaló al nivel de la jurisdicción contencioso administrativa y constitucional.

- Barichara, Instituto Técnico Aquileo Parra. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T 303-2024, ordenó adoptar medidas transitorias que garantizaran que los alumnos que reciben clases en las 3 sedes urbanas del Instituto tuvieran la menor permanencia posible en los salones cuyos techos están contruidos con asbesto y en los cuales se conservan altas temperaturas. La sustitución de esas cubiertas y la construcción de dos restaurantes escolares comprometen recursos por \$1.400.000.000 y \$592.850.515 respectivamente, para una comunidad de 746 estudiantes. El caso ha estado sometido además a presión mediática sostenida.
- Santa Bárbara, Instituto Técnico Agrícola Rafael González. Tutela sentencia T 2024-00012 con incidente de desacato en curso y acciones populares referidas a cada una

de las 12 sedes de la institución educativa. Constituye el caso de mayor impacto judicial acumulado del Departamento.

- Los Santos, Institución Educativa La Laguna, sede A. 3 acciones de tutela en curso y movilización de los estudiantes ante las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental durante la presente vigencia. El municipio de Los Santos concentra 15 actuaciones judiciales.

4.4. Composición del requerimiento judicial

El requerimiento de \$152.729.543.977 asociado a los procesos judiciales comprende intervenciones que se encuentran en distintas etapas: diagnóstico, estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras. La existencia de decisiones judiciales no elimina estas etapas técnicas, presupuestales y contractuales, indispensables para garantizar soluciones seguras y definitivas.

Esta realidad demuestra la necesidad de que el Departamento cuente con una fuente de financiación estable y suficiente que permita llevar los proyectos desde su estructuración hasta su ejecución. En este contexto, los recursos provenientes de la estampilla constituyen una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad financiera del Departamento, avanzar en el cumplimiento de las decisiones judiciales y atender progresivamente las necesidades de infraestructura educativa de Santander.

Tabla N° 10. Composición del requerimiento financiero derivado de los procesos judiciales.

Componente	Valor	Estado
Ordenes judiciales sin proyecto por falta de presupuesto en los municipios	\$133.083.736.391,00	Sin recursos
24 Proyectos aprobados en FASE III	\$35.611.700.894,23	Sin recursos

Componente	Valor	Estado
Ordenes judiciales sin proyecto por falta de presupuesto en los municipios	\$133.083.736.391,00	Sin recursos
12 Proyectos en ejecución	\$18.010.759.382,71	Con recursos de empréstito
TOTAL	\$186.706.196.667,94	

Fuente. Matriz de costos de procesos judiciales, Secretaría de Educación Departamental de Santander, mayo de 2026.

4.5. Administración del riesgo escolar ante la falta de una solución estructural

La crisis de infraestructura educativa ha llevado al Departamento a una situación especialmente crítica: administrar el riesgo mientras logra financiar su solución definitiva. Existen sedes cuyo deterioro estructural amenaza la seguridad de los estudiantes y obliga a adoptar medidas inmediatas para protegerlos y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Esto implica reubicar estudiantes, habilitar espacios alternativos y asumir costos de arrendamiento, destinando recursos a soluciones temporales que contienen el riesgo, pero no eliminan su causa. El Informe de Ejecución de Gestión Integral del Riesgo Escolar, correspondiente a enero-julio de 2026, evidencia esta realidad y los esfuerzos institucionales que hoy debe asumir el Departamento.

Las principales líneas de Gestión Integral del Riesgo Escolar son los indicados en la siguiente tabla.

Tabla N° 11. Principales líneas de la gestión integral del riesgo escolar, enero a julio de 2026

Componente	Acciones desarrolladas	Situaciones atendidas
Gestión técnica del riesgo	Conceptos técnicos, diagnósticos, revisión de condiciones de infraestructura y atención de casos	Reubicación de estudiantes, cierre definitivo de sedes, riesgo en sedes de Guadalupe, afectaciones por lluvias inusuales y frentes fríos
Planes de Gestión Integral del Riesgo Escolar	Asistencia técnica presencial, virtual y documental, revisión de planes y orientación institucional	91 instituciones educativas y 115 personas participantes en la jornada virtual de julio de 2026
Planes de contingencia	Revisión y apoyo en la elaboración de planes	Obras, adecuaciones, mantenimiento, reparaciones locativas, estabilidad de obras y reubicación de estudiantes
Gestión preventiva	Circulares 044 y 045 de abril de 2026 y Circular 138 de 2026	Temporada de lluvias, fenómeno de El Niño, dengue, primeros auxilios y emergencias de salud
Visitas técnicas	Verificación directa de condiciones de infraestructura y riesgo	Colegio Integrado Nuestra Señora de las Mercedes sede San Pablo en Lebrija, Colegio Manuela Beltrán del Playón, sede Mirabel del Colegio San Pedro de la Tigra y Centro Educativo Luchadero sede D Baraya

Componente	Acciones desarrolladas	Situaciones atendidas
Articulación interinstitucional	Mesas de trabajo, comités y coordinación con entidades	Institución Educativa Santo Domingo del Ramo en El Carmen de Chucurí, por el tránsito de estudiantes sobre la quebrada Aguas Claras en temporada de lluvias

Fuente. Informe de Ejecución de Gestión Integral del Riesgo Escolar, GIRE, enero a julio de 2026, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

5. DESTINACIÓN TÉCNICA DE LOS RECURSOS

5.1. Estándares técnicos NTC 4595 y NSR 10

La inversión debe producir infraestructura conforme a estándar y no simplemente infraestructura nueva. Por ello el proyecto sujeta de manera expresa el diseño, la construcción, la ampliación y la adecuación de la infraestructura educativa financiada con estos recursos a dos cuerpos normativos.

- La Norma Técnica Colombiana NTC 4595 sobre planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, que establece los parámetros de los Ambientes Pedagógicos Básicos, entre ellos aulas, aulas especializadas y laboratorios, y de los Ambientes Pedagógicos Complementarios, entre ellos bibliotecas, comedores, servicios sanitarios, espacios administrativos y zonas deportivas y recreativas, así como las áreas mínimas por estudiante.
- El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10, de obligatoria observancia en un departamento como Santander, cuya condición sísmica es de conocimiento público y en el cual persisten sedes educativas construidas en adobe, bahareque y sistemas prefabricados perecederos, sin ningún estándar de sismorresistencia. De manera complementaria, las intervenciones deberán observar la Norma Técnica Colombiana NTC 4596 sobre señalización, las disposiciones sobre accesibilidad de la Ley 1618 de 2013 y la prohibición de producción, comercialización y uso del asbesto contenida en la Ley 1968 de 2019.

5.2. Jornada Única y Programa de Alimentación Escolar

La Jornada Única no constituye un problema pedagógico sino un problema de metros cuadrados. No resulta posible extender la permanencia del estudiante en la sede educativa si la sede carece de comedor escolar, de cocina dotada, de baterías sanitarias suficientes y de espacios complementarios adecuados.

Se reconoce esa relación de causalidad y habilita de manera expresa la financiación de la construcción, ampliación, dotación y mejoramiento de comedores y restaurantes escolares, cocinas, bodegas de almacenamiento de alimentos, unidades sanitarias y redes hidrosanitarias asociadas a la operación del Programa de Alimentación Escolar, como condición habilitante de la implementación progresiva de la Jornada Única en las instituciones educativas oficiales del Departamento.

5.3. Mitigación del riesgo y saneamiento básico.

Existe un conjunto de sedes educativas emplazadas en zonas de riesgo no mitigable, de origen natural o antrópico, en las cuales ninguna intervención de mejoramiento resulta técnicamente admisible. La única solución conforme a derecho consiste en la reubicación de la sede, así mismo la financiación de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, de las obras de mitigación cuando estas sean procedentes y de la reubicación de sedes cuando el riesgo sea calificado como no mitigable por la autoridad competente.

El Informe de Gestión Integral del Riesgo Escolar del período enero a julio de 2026 confirma la magnitud de este componente al registrar procesos de reubicación de estudiantes, cierres definitivos de sedes, atención de situaciones de riesgo en sedes de Guadalupe y seguimiento a afectaciones ocasionadas por lluvias inusuales y frentes fríos.

La infraestructura de servicios públicos domiciliarios asociada a la sede educativa, esto es, redes de acueducto, soluciones alternativas de abastecimiento y potabilización de agua, alcantarillado o sistemas sépticos, manejo de aguas lluvias y residuales y redes eléctricas seguras. La razón resulta evidente. No existe derecho a la educación en condiciones dignas sin saneamiento básico.

5.4. Sustitución de cubiertas y elementos de asbesto cemento

La presencia de asbesto cemento en las sedes educativas de Santander no es únicamente un problema de infraestructura: es un asunto de salud pública y de protección de la vida. El asbesto es un material reconocido por sus graves efectos sobre la salud, pues la exposición a sus fibras puede causar enfermedades respiratorias y distintos tipos de cáncer, cuyos efectos pueden manifestarse incluso años después de la exposición.

Por esta razón, resulta especialmente preocupante su presencia en espacios donde niños, niñas, docentes y personal educativo permanecen diariamente durante varias horas. En El Playón, por ejemplo, la Escuela Urbana Manuela Beltrán registra cubiertas de asbesto cemento en una sede que atiende a 266 estudiantes.

Colombia prohibió el asbesto mediante la Ley 1968 de 2019, precisamente para proteger la vida, la salud y el ambiente frente a sus efectos nocivos. Por ello, retirar y sustituir estas cubiertas no es una mejora estética ni una obra aplazable: es una medida de protección de la salud de la comunidad educativa. Su eliminación segura y disposición final adecuada debe constituir, en consecuencia, una de las destinaciones prioritarias de los recursos que esta ley autoriza.

5.5. Accesibilidad, ambientes STEM y conectividad.

Finalmente, el proyecto habilita la financiación de las adecuaciones de accesibilidad universal, entre ellas rampas, ascensores donde resulten necesarios, eliminación de barreras arquitectónicas, unidades sanitarias accesibles y señalización inclusiva, así como de laboratorios, bibliotecas escolares, ambientes STEM, infraestructura tecnológica, redes de datos y soluciones de conectividad, entendidas todas ellas como infraestructura educativa en sentido propio y no como dotación corriente.

6. META FINANCIERA DE LA EMISIÓN

El artículo 3° del proyecto autoriza una emisión hasta por la suma de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) a precios constantes del momento en que entre en vigencia la ley, destinados efectivamente a inversión en infraestructura educativa oficial.

Esa cuantía no es una estimación aproximada ni una aspiración política. Corresponde con precisión al costo directo de las obras identificadas por la Secretaría de Educación Departamental en la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, cuyo detalle se presenta a continuación.

6.1. Criterios de inversión y costeo estimado del requerimiento departamental

La matriz departamental aplica cinco criterios de inversión sobre el universo de mil novecientos noventa y ocho sedes rurales, con los valores unitarios y los resultados que se consignan en la Tabla N°. 12

Tabla N°. 12. Criterios de inversión y costeo del requerimiento departamental de infraestructura educativa

Criterio de inversión	Cantidad	Und	Valor unitario	Valor parcial
Desmonte de teja y disposición de asbesto cemento	233.366	m²	\$239.474	\$55.885.199.276
Suministro e instalación de teja termocústica, incluye estructura	233.366	m²	\$315.875	\$73.714.611.600
Construcción de infraestructura, no incluye teja, 90% del área	262.537	m²	\$2.250.000	\$590.708.700.000
Saneamiento básico de sedes rurales, acueducto	1.998	und	\$13.500.000	\$26.973.000.000
Saneamiento básico de sedes rurales, sistema séptico	1.742	und	\$28.500.000	\$49.647.000.000
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA				\$796.928.510.876

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

El subtotal del costo directo de obra asciende a setecientos noventa y seis mil novecientos veintiocho millones quinientos diez mil ochocientos setenta y seis pesos (\$796.928.510.876). Esa es la cifra que fundamenta el monto autorizado en el artículo 3° del presente proyecto.

A ese costo directo debe agregarse el componente de administración, imprevistos y utilidad, calculado por la matriz departamental en el treinta y cinco por ciento, conforme se presenta en la Tabla N° 13

Tabla N° 13. Requerimiento total del Departamento de Santander en infraestructura educativa oficial

Componente	Participación	Valor
Subtotal costo directo de obra	74,1%	\$796.928.510.876
Administración, imprevistos y utilidad, 35%	25,9%	\$278.924.978.806
REQUERIMIENTO TOTAL	100%	\$1.075.853.489.682

Fuente. Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión, hoja de presupuesto, Secretaría de Educación Departamental de Santander.

Con ello la meta de inversión efectiva estimada coincide exactamente con el costo directo de obra establecido por la matriz departamental, y el recaudo bruto necesario para alcanzarla se aproxima al billón de pesos.

6.2. Correspondencia entre el monto y el resultado esperado

La Tabla N° 14 traduce el monto autorizado a resultados físicos verificables, de acuerdo con los criterios de inversión de la matriz departamental.

Tabla N° 14 Resultado físico esperado con cargo al monto autorizado

Resultado	Cantidad	Unidad
Sedes rurales intervenidas por mal estado	1.798	sedes
Área construida o mejorada	262.537	m²
Sedes liberadas de cubiertas con asbesto	1.598	sedes
Área de cubierta de asbesto sustituida	233.366	m²
Soluciones de acueducto o potabilización instaladas	1.998	unidades
Sistemas sépticos construidos	1.742	unidades
Estudiantes beneficiados en sedes en mal estado	47.915	estudiantes
Estudiantes liberados de la exposición al asbesto	42.591	estudiantes

Fuente. Elaboración propia a partir de la Matriz de necesidades por provincia y criterios de inversión de la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

Ninguno de esos resultados es un indicador de gestión ni una meta de proceso. Todos son activos físicos verificables, contables en metros cuadrados y visibles para la comunidad educativa.

6.3 Horizonte de recaudo y sostenibilidad financiera de la Estampilla Pro Educación Prescolar, básica y media de Santander.

La presente iniciativa se fundamenta en un análisis técnico de sostenibilidad financiera elaborado por la Secretaría de Hacienda Departamental, a partir del comportamiento histórico del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander (UIS), tomando como referencia los elementos estructurales del tributo actualmente vigentes en el Departamento y excluyendo los valores correspondientes a la autorretención efectuada por la Universidad Industrial de Santander.

Con fundamento en dicha información, se realizaron proyecciones financieras para la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander correspondientes al período comprendido entre las vigencias 2027 y 2038, considerando un escenario conservador de crecimiento real del recaudo del dos por ciento (2%) anual y una meta de inflación del tres por ciento (3%) anual.

Los resultados evidencian que la estampilla propuesta constituye una fuente de financiación estable, creciente y sostenible en el tiempo. Bajo las hipótesis utilizadas, se proyecta un recaudo acumulado nominal de \$962.666.246.117 durante el período 2027-2038 y un recaudo acumulado actualizado a precios constantes de 2026 de \$816.776.103.258, recursos que podrían destinarse exclusivamente al fortalecimiento de la infraestructura física, tecnológica y de dotación de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Las estimaciones indican que el recaudo anual podría iniciar en aproximadamente \$71.776 millones en 2027 y alcanzar cerca de \$89.244 millones en 2038, permitiendo consolidar una fuente permanente de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura educativa en todo el territorio departamental.

La magnitud del recaudo proyectado permite estructurar una política pública de largo plazo orientada a la construcción, ampliación, mejoramiento y modernización de las instituciones educativas oficiales, garantizando continuidad en las inversiones y evitando que las intervenciones dependan exclusivamente de recursos ocasionales o de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

De igual manera, el horizonte financiero proyectado brinda la posibilidad de formular el Plan de infraestructura escolar bajo una metodología técnica nacional para diagnosticar, priorizar, costear, programar y hacer seguimiento a las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que establece, entre otras cosas, que los establecimientos deben disponer de áreas físicas y dotaciones apropiadas y reconoce responsabilidades territoriales en adecuación, construcción y ampliación de infraestructura educativa oficial, priorizando la sustitución de cubiertas de asbesto-cemento, el reforzamiento estructural de edificaciones, la construcción y adecuación de aulas, la dotación tecnológica, el fortalecimiento de laboratorios y bibliotecas, la ampliación de restaurantes escolares y la mejora de los servicios públicos y sanitarios en las sedes educativas oficiales.

En consecuencia, la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander se configura como un instrumento financiero de largo plazo que permitirá atender de manera progresiva y sostenible las necesidades de infraestructura educativa del departamento, generando activos públicos

permanentes y contribuyendo al cierre de brechas entre las zonas urbanas y rurales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Tabla N° 15. Horizonte estimado de recaudo hasta alcanzar el monto autorizado

VIGENCIA	PROYECCIÓN RECAUDO ESTAMPILLA	VALOR ACTUALIZADO
2027	\$ 71.776.006.993	\$ 71.776.006.993
2028	\$ 73.211.527.133	\$ 71.079.152.556
2029	\$ 74.675.757.676	\$ 70.389.063.696
2030	\$ 76.169.272.829	\$ 69.705.674.728
2031	\$ 77.692.658.286	\$ 69.028.920.605
2032	\$ 79.246.511.451	\$ 68.358.736.910
2033	\$ 80.831.441.680	\$ 67.695.059.852
2034	\$ 82.448.070.514	\$ 67.037.806.262
2035	\$ 84.097.031.924	\$ 66.386.973.579
2036	\$ 85.778.972.563	\$ 65.742.439.855
2037	\$ 87.494.552.014	\$ 65.104.163.740
2038	\$ 89.244.443.054	\$ 64.472.084.481
TOTAL	\$ 962.666.246.117	\$ 816.776.103.258

Fuente. Elaboración propia sobre el monto autorizado en el artículo 3 ° del presente proyecto, a precios constantes. Los escenarios son ilustrativos y no sustituyen la proyección técnica de recaudo que corresponde elaborar a la Secretaría de Hacienda Departamental con fundamento en los hechos generadores que determine la Asamblea.

7. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

7.1. Marco constitucional

La iniciativa encuentra sustento directo en las siguientes disposiciones de la Constitución Política.

- **Artículo 44. La educación es un derecho fundamental de los niños y los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**
- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La expresión condiciones necesarias comprende de manera inescindible las condiciones materiales del establecimiento educativo.
- Artículo 150, numeral 12. Corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. Esta es la habilitación que fundamenta la autorización legislativa para la emisión de estampillas territoriales.
- **Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen derecho a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a administrar sus recursos.**
- Artículo 300, numeral 4. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, decretar de conformidad con la ley los tributos y contribuciones necesarios

para el cumplimiento de las funciones departamentales. De la lectura conjunta de los artículos 150 numeral 12 y 300 numeral 4 se deriva el modelo de doble habilitación que este proyecto respeta, en el cual la ley autoriza y la ordenanza desarrolla.

- **Artículo 338. En tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, y la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas.**
- Artículos 356 y 357. Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema asignados al sector educativo se orientan de manera preponderante a la prestación del servicio, singularmente a la nómina docente, lo que explica de modo estructural la insuficiencia crónica de recursos para infraestructura y justifica la necesidad de una fuente complementaria de destinación específica.
- **Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.**

8.2. Marco legal

La iniciativa se articula igualmente con el siguiente marco legal.

- Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001, sobre competencias de los departamentos en la administración y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y sobre destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, incluida la construcción y el mantenimiento de la infraestructura educativa.
- Ley 1176 de 2007, sobre participación para agua potable y saneamiento básico y disposiciones relativas a la alimentación escolar.
- Ley 863 de 2003, artículo 47, sobre retención del veinte por ciento del recaudo de estampillas con destino a fondos de pensiones territoriales.
- Ley 819 de 2003, artículo 7º, sobre análisis del impacto fiscal de las normas.
- Ley 1618 de 2013, sobre ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad al entorno físico.
- Ley 1968 de 2019, sobre prohibición del uso del asbesto en el territorio nacional.

- Ley 2052 de 2020, sobre racionalización de trámites, que permite la emisión, pago, adhesión y anulación de la estampilla por medios electrónicos.
- Leyes 85 de 1993, 1216 de 2008 y 1790 de 2016, antecedentes directos de autorización de emisión de estampillas en el Departamento de Santander con destinación educativa.

8.3. Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha decantado una doctrina estable sobre la validez de las estampillas con destinación específica, que puede sintetizarse en los siguientes pronunciamientos.

- Sentencia C 538 de 2002. La Corte analizó la emisión de estampillas con destinación específica y su impacto en la financiación de proyectos de interés público y destacó la importancia de que los recursos provenientes de estas estampillas se utilicen de manera eficiente y transparente en los proyectos previstos.
- Sentencia C 768 de 2010. La Corte se pronunció sobre el ajuste de los montos autorizados de emisión de estampillas y destacó la necesidad de adecuarlos para atender apropiadamente las necesidades de financiación de proyectos de interés público, garantizando la eficacia de estos instrumentos tributarios.
- Sentencia C 221 de 2019. La Corte examinó la destinación específica de una estampilla y su relación con programas de inversión social, y reiteró que los recursos provenientes de estampillas deben orientarse a fines de interés general en concordancia con los principios constitucionales.
- Sentencia C 389 de 2021. La Corte determinó que las estampillas con destinación específica son válidas siempre que se destinen a objetivos de interés general y se respete la autonomía de las entidades territoriales.

Este proyecto de ley, se sustenta dentro de esos parámetros. La destinación a infraestructura educativa oficial es de manera inequívoca de interés general. La autonomía territorial se respeta al remitir a la Asamblea Departamental para determinar las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla sobre las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus municipios.

9. OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y META 4.a

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y acogida por el Estado colombiano como marco de política pública, consagra en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Dentro de ese objetivo, la Meta 4.a constituye el fundamento internacional directo de esta iniciativa, en cuanto compromete a los Estados a lo siguiente:

“Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”.

Cada componente de la Meta 4.a se corresponde con un componente de la destinación que este proyecto establece. La seguridad del entorno se atiende con el reforzamiento estructural conforme a la NSR 10, con la sustitución de cubiertas de asbesto cemento y con la reubicación de sedes en riesgo no mitigable. La inclusión se atiende con las adecuaciones de accesibilidad universal exigidas por la Ley 1618 de 2013. La eficacia del entorno de aprendizaje se atiende con el cumplimiento de los Ambientes Pedagógicos Básicos y Complementarios definidos por la NTC 4595.

El indicador oficial de seguimiento de la Meta 4.a mide la proporción de escuelas con acceso a electricidad, a Internet con fines pedagógicos, a computadores, a infraestructura y materiales adaptados para estudiantes con discapacidad, a servicios básicos de agua potable, a instalaciones sanitarias separadas por sexo y a instalaciones básicas para el lavado de manos.

Ese indicador coincide punto por punto con las ocho causas identificadas en los procesos judiciales que hoy se adelantan contra el Departamento de Santander, relacionadas en la Tabla

7. Legislar en este sentido no constituye por tanto un acto de adhesión retórica a una agenda internacional, sino la única forma de cerrar una brecha que ya está siendo declarada judicialmente en el territorio.

10. CONCLUSIÓN Y PROPOSICIÓN

El Departamento de Santander ha demostrado durante más de tres décadas que cuando reconoce una prioridad, encuentra la manera de financiarla y sostenerla en el tiempo. Lo hizo con la Universidad Industrial de Santander desde 1993; lo hizo con las Unidades Tecnológicas de Santander y con el Instituto Universitario de la Paz. Hoy el Departamento transfiere el equivalente a 37.000 salarios mínimos anuales, sumado a esto la estampilla PRO-UIS y ha ejecutado más de 1.3 billones de pesos entre 2004 y 2026. Esa trayectoria demuestra que Santander no carece de compromiso con la educación, ha sabido convertir ese compromiso en una política pública permanente.

Pero existe una contradicción que ya no puede justificarse. Mientras Santander garantiza recursos estables para quienes logran llegar a la universidad, 12.625 niños, niñas y jóvenes reciben clases en sedes educativas cuyo deterioro ha sido tan grave que los jueces de la República han

tenido que intervenir para proteger sus derechos fundamentales. Persisten órdenes judiciales pendientes de cumplimiento desde 2017; existe un incidente de desacato en curso en Santa Bárbara; y todavía hay estudiantes que reciben clase bajo cubiertas de asbesto cemento en municipios como Barichara y El Playón. Entretanto, la Secretaría de Educación debe destinar capacidad técnica y administrativa a diseñar planes de contingencia para administrar riesgos que, con financiación suficiente, deberían ser corregidos de manera definitiva.

Cuando un juez tiene que ordenar que una escuela sea segura, el problema ha dejado de ser exclusivamente de infraestructura, se ha convertido en un problema de garantía efectiva de derechos. No es admisible que el lugar al que un niño acude para ejercer su derecho a la educación pueda convertirse, por falta de intervención, en un espacio que comprometa su integridad, su salud o incluso su vida.

Santander ha honrado durante décadas su compromiso con quienes llegan a la educación superior. Ha llegado el momento de asumir, con la misma determinación, el compromiso con quienes apenas están aprendiendo a leer, a escribir y a construir su proyecto de vida. La educación pública no comienza en la universidad. Comienza en una escuela digna, segura, conectada y adecuadamente dotada.

Por eso, esta iniciativa no debe entenderse simplemente como un mecanismo de financiación. Es una decisión de equidad intergeneracional y territorial. Significa reconocer que un niño de una vereda de Santander tiene el mismo derecho a estudiar en condiciones dignas que un joven que ingresa a una institución pública de educación superior.

Esta ley no crea un impuesto nuevo, reorganiza y orienta cargas existentes hacia una deuda histórica que ya no admite más aplazamientos. No amplía la discrecionalidad, la limita mediante destinaciones específicas, planeación y control. No promete calidad educativa en abstracto, financia las condiciones materiales sin las cuales esa calidad es imposible. Y no entrega un cheque en blanco: exige un Plan Maestro que convierta cada peso recaudado en infraestructura, dotación y tecnología verificables.

Santander ya demostró que puede sostener durante décadas una apuesta por la educación superior. Ahora debe demostrar que ningún niño tiene que esperar a llegar a la universidad para que el Estado considere digna de inversión su educación. Por las razones expuestas, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con el propósito de que sea discutido, mejorado y aprobado en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Santander.

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 066 DE 2025 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTES VÍCTOR MANUEL
SALCEDO GUERRERO Y JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ

por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones -Ley Stefania
Villamizar González.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



VÍCTOR
MANUEL
SALCEDO
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

Bogotá D.C, agosto de 2026.

DOCTOR
GERARDO YEPES CARO
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

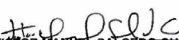
Asunto: Acogimiento a la ponencia radicada en la Gaceta 2170 de 2025 del Proyecto de Ley 066 de 2025 Cámara.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, en calidad de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley 066 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 1209 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY STEFANIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ", designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio con radicado CSCP 3.7-373-26 del 25 de agosto de 2026, nos permitimos manifestar que nos acogemos integralmente en todos sus términos a la ponencia para segundo debate previamente radicada y publicada en la Gaceta del CongresoNo. 2170 de 2025. La presente manifestación se efectúa con ocasión de la devolución del expediente legislativo del proyecto de referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente por parte de la Secretaría General de la Cámara de Representantes y de la nueva designación de ponentes realizada como consecuencia del cambio en la integración de esta célula legislativa. En consecuencia, para efectos de garantizar la continuidad del trámite legislativo y en cumplimiento de la designación efectuada, manifestamos nuestra voluntad de mantener y hacer propia la ponencia para segundo debate ya radicada y publicada, sin introducir modificaciones a su contenido.

Lo anterior, con el propósito de continuar con el trámite legislativo correspondiente del proyecto de ley de referencia, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992 – Reglamento del Congreso.

Atentamente,



VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C
Oficina: 421-422
Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Nidiotv.
6 2 SEP 2025
Hora 4:49

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 117 DE 2025 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTE BLEIDY PÉREZ
BALLESTAS

por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos
colegiados o Ley Mujeres en Juntas Directivas.



Bleidy
Pérez

Honorable Representante
JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Presidente Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes

Ref.: Ratificación al informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 117 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados" o "Ley Mujeres en Juntas Directivas"

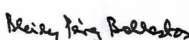
Estimado Presidente,

En virtud de la designación que me hiciera la mesa directiva de la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio fechado 19 de agosto de 2026, me permito manifestar que ratifico el Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, radicado por los entonces ponentes HR. Héctor David Chaparro y HR. Martha Liebeth Alfonso el 28 de octubre de 2025 y publicado en la Gaceta 2045 de 2025 Cámara.

Solicito que, por medio de secretaría, se publique en la gaceta la presente ratificación y se anexe al expediente a fin de continuar su trámite en la discusión y votación de la iniciativa ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,



BLEIDY PÉREZ BALLESTAS
Representante a la Cámara – Bogotá D.C.



Nidiotv.
6 1 SEP 2025
Hora 4:3

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
LEY NÚMERO 186 DE 2025 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTE JUAN LORETO
GÓMEZ SOTO**

por la cual se crea una asignación especial para las comunidades afrocolombianas.

69

JUANLO GÓMEZ
Representante en la Cámara por La Guajira

Bogotá D.C 31 de agosto de 2026

Honorable Representante
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes

Secretario
NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref. Voluntad a respaldar Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 186 de 2025 Cámara "Por la cual se crea una asignación especial para las comunidades afrocolombianas".

Estimados,

En atención al honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a través de la Comunicación C.T.C.P.3.3.-076-26C, mediante la cual fui designado como Coordinador del Proyecto de Ley No. 186 de 2025 Cámara "Por la cual se crea una asignación especial para las comunidades afrocolombianas" y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, manifiesto de manera respetuosa mi voluntad de respaldar la Ponencia Positiva para segundo debate suscrita por los Honorables Representantes Etna Támara Argote Calderón, María del Mar Pizarro García y Carlos Alberto Carreño Marín, publicada en la Gaceta del Congreso No. 761 del 19 de junio de 2026.

Con base en lo anterior, solicito comedidamente continuar con el trámite legislativo correspondiente y surtir segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dentro de los términos previstos en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

Carrera 7° N 8 – 68 Mezzanine Sur Oficina 102, Edificio Nuevo del Congreso
Tel: 3904050 – Ext: 4468-4607
Correo Electrónico: juan.gomez@camara.gov.co

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 210 DE 2025 CÁMARA, HONORABLES REPRESENTANTES JOSÉ OCTAVIO
CARDONA LEÓN, LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Y LUZ VERÓNICA ESTRADA
HOLGUÍN**

por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación.

Bogotá D.C. septiembre de 2026

Doctora
ELIZABETH JAY-PANG
Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes
Comisión Segunda Cámara de Representantes

Doctor
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda Cámara de Representantes
Comisión Segunda Cámara de Representantes

ASUNTO: Acogimiento a la ponencia radicada en la gaceta 2154 de 2025 del Proyecto de Ley 210 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en calidad de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley 210 de 2025 "Por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación", designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio radicado CSCP - 3.2.02.035/2026 (IIS) del 12 de agosto de 2026, nos permitimos manifestar que nos acogemos integralmente a la ponencia radicada y publicada en la gaceta n° 2154 de 2025.

OCTAVIO
LEONARDO RICO RICO
SECRETARIO COMISION SEGUNDA CAMARA DE REPRESENTANTES

En atención a dicha designación, y una vez revisado el informe de ponencia presentado por los anteriores ponentes, manifestamos que acogemos y ratificamos en su integridad la ponencia positiva para segundo debate previamente radicada, por considerar que sus fundamentos, consideraciones y proposición se mantienen pertinentes para continuar con el trámite legislativo de la iniciativa.

En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la ley 5 de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir y ratificar informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 210 de 2025, "Por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación".

Atentamente,

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LÉON
Ponente Coordinador

LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZÁBAL
Ponente

LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN
Ponente

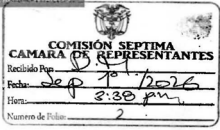
CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 239 DE 2025 CÁMARA, HONORABLES REPRESENTANTES WISNER NESSIR
SANDOVAL IBÁÑEZ Y ESNEYDER GÓMEZ SALAMANCA

por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras
disposiciones.

Manifestación de respaldo y acogimiento total a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones", publicada en la Gaceta del Congreso No. 463 de 2026 Cámara.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



COMISIÓN SÉPTIMA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Radicado Por: *[Firma]*
Fecha: *27 de Sep 2026*
Hora: *3:30 pm*
Número de Folio: *2*

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2026

Honorable Representante
JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
PRESIDENTE Mesa Directiva
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Manifestación de respaldo y acogimiento total a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones", publicada en la Gaceta del Congreso No. 463 de 2026 Cámara.

Respetado señor Presidente:

En nuestra condición de ponentes designados para el segundo debate de esta iniciativa, según nos fue comunicado por la Comisión Séptima mediante el Oficio CSCP 3.7-347-26 de fecha 19 de agosto de 2026, nos dirigimos a usted y a la Plenaria de la Cámara de Representantes con el propósito de manifestar nuestro respaldo absoluto y la adopción integral de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2025 Cámara, la cual se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso No. 463 de 2026 y corresponde a la iniciativa de autoría de la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, con ponencias del Honorable Representante Germán Rogelio Rozo Anís.

Consideramos que esta iniciativa legislativa representa un avance histórico y fundamental para el fortalecimiento de la equidad social, la inclusión laboral real y la eliminación de las barreras estructurales que han afectado históricamente a las comunidades étnicas de nuestro país. El establecimiento de este certificado no

solo incentiva a las empresas privadas y públicas a adoptar mejores prácticas de contratación y desarrollo corporativo, sino que también dignifica y valora la diversidad cultural de la nación colombiana como un motor de desarrollo sostenible.

Hemos revisado minuciosamente el contenido técnico, los objetivos y el articulado propuesto en el informe de ponencia. Encontramos que el texto responde con rigurosidad a las necesidades actuales del mercado laboral y de justicia social, guardando perfecta armonía con los preceptos constitucionales de igualdad y protección de la diversidad étnica. Por tal motivo, reiteramos que nos sumamos a la iniciativa e instamos a los integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes a dar su voto favorable.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta manifestación y quedamos a su entera disposición para ampliar cualquier consideración si es del caso.

Cordialmente,



WISNER NESSIR SANDOVAL IBÁÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



ESNEYDER GÓMEZ SALAMANCA
Representante a la Cámara
Ponente

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 242 DE 2025 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

por medio del cual se crea la regulación del corredor inmobiliario.

Bogotá D. C., 01 de septiembre de 2026

Honorable Doctor
Néstor Eduardo Imbett Herazo
Secretario General Comisión Tercera de Cámara
Congreso de la República

Asunto: Apoyo a la redesignación de ponente para segundo debate del Proyecto de Ley No. 242 de 2025 Cámara

Respetado Secretario:

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley No. 242 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la regulación del corredor inmobiliario", me permito manifestar el **apoyo a la ponencia positiva** presentada para segundo debate, dando continuidad a la ponencia previamente radicada y publicada en la Gaceta del Congreso No. 196 de 2026.

En ese sentido, **acojo y acompaño el contenido de la ponencia ya radicada**, así como el pliego de modificaciones y la proposición con que termina el informe, por considerar que estos mantienen el propósito y los elementos sustanciales de la iniciativa y permiten continuar con su trámite legislativo.

Por lo anterior, solicito que la presente comunicación sea tenida en cuenta como **manifestación expresa de apoyo**.

Cordialmente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Radicado Por: *Juan Cabal*
Fecha: *1 Septiembre 2026*
Hora: *10:30 am*
Número de Folio: *263*

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
LEY NÚMERO 257 DE 2025 CÁMARA, HONORABLES REPRESENTANTES MARÍA
FERNANDA CARRASCAL ROJAS, JUAN PABLO ROJAS SUÁREZ, LUZ MARINA
GORDILLO SALINAS**

por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas vendidos por cualquier medio de distribución o entrega y se crean otras disposiciones.





MAFE
CARRASCAL

JUAN PABLO
ROJAS

LUZ MARINA
GORDILLO

REPRESENTANTE
A LA CÁMARA
POR BOGOTÁ

Bogotá, 01 de septiembre de 2026

Nidiatv
C 1 SEP 2026
Hora 3:56

Presidente
JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Ratificación de la pencia para segundo debate del Proyecto de Ley 257 de 2025 Cámara
"Por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas vendidos por cualquier medio de distribución o entrega y se crean otras disposiciones"

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

En nuestra calidad de Representantes a la Cámara y en cumplimiento del encargo conferido mediante Oficio CSCP 3.7 - 349 - 25 por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5.ª de 1992, nos permitimos ratificar la pencia presentada el 15 de diciembre de 2025 por los honorables Representantes María Fernanda Carrascal Rojas y Germán Rogelio Rozo Anís, en su calidad de ponentes del Proyecto de Ley 257 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas vendidos por cualquier medio de distribución o entrega y se crean otras disposiciones".

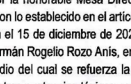
La referida pencia fue presentada el 19 de agosto de 2025 y se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso No. 2371 del 17 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, ratificamos integralmente la pencia previamente presentada, con el propósito de que el Proyecto de Ley 257 de 2025 Cámara continúe su trámite legislativo ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

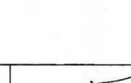
Cordialmente,



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



JUAN PABLO ROJAS SUAREZ
Representante a la Cámara por el Valle
Nuevo Liberalismo



LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Centro Democrático

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2025 CÁMARA, HONORABLES REPRESENTANTES JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA Y ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

por la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2026

Doctor:
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá – D.C.

Asunto: Acogimiento a la ponencia radicada en la Gaceta 2187 de 2025 del Proyecto de Ley 288 de 2025 Cámara.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, en calidad de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley 288 de 2025 Cámara, *"Por la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones"*, designación efectuada por la mesa directiva la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio con radicado CSCP – 3.2.02 038 del 12 de agosto de 2026, nos permitimos manifestar que nos acogemos integralmente a la ponencia radicada y publicada en la Gaceta No. 2187 de 2025.

Lo anterior, con la finalidad de continuar el trámite legislativo y procedimental correspondiente dentro del Proyecto de Ley en cuestión.

Atentamente,


JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara


ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara



CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2025 CÁMARA, HONORABLES REPRESENTANTES JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA Y JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones



Bogotá D.C., agosto 20 de 2026

Presidente
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Secretario
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Ciudad.

REF: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 327 de 2025 Cámara, “*Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones*”.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.222/2025 (IIS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente único del Proyecto de Ley 327 de 2025 Cámara al Representante Johany Carlos Alberto Palacios Mosquera oportunamente presentó ponencia positiva para segundo debate al referido Proyecto de Ley, la cual fue publicada en Gaceta 1742 de 2025.

Posteriormente, mediante oficio CSCP - 3.2.02.040/2026 (IIS), fuimos designados como nuevos ponentes los Representantes Juan Manuel Londoño Jaramillo y José Fredy Arias Herrera

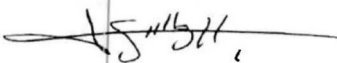
En atención a dicha designación, y una vez revisado el informe de ponencia presentado por los anteriores ponentes, manifestamos que acogemos y ratificamos en su integridad la ponencia positiva para segundo debate previamente radicada,

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C

por considerar que sus fundamentos, consideraciones y proposición se mantienen pertinentes para continuar con el trámite legislativo de la iniciativa.

En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir y ratificar informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 327 de 2025 Cámara, *Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones*”.

Atentamente.


JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara


JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 1191 - Jueves, 3 de septiembre de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.		Págs.
PROYECTOS DE LEY		Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación.	
Proyecto de Ley número 274 de 2026 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del centenario del escritor y premio nobel de literatura Gabriel José de la concordia García Márquez, se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de las letras y la cultura colombiana en el mundo, y se dictan otras disposiciones	1		19
Proyecto de Ley número 279 de 2026 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Santander para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Educación preescolar, básica y media de Santander, se establece su destinación específica y se dictan otras disposiciones.....	5	Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 239 de 2025 Cámara, honorables Representantes Wisner Nessir Sandoval Ibáñez y Esneyder Gómez Salamanca, por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones	20
CARTAS DE ADHESIÓN		Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 242 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea la regulación del corredor inmobiliario	
Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 066 de 2025 Cámara, honorable Representantes víctor Manuel Salcedo Guerrero y Juan Felipe Corzo Álvarez, por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones -Ley Stefania Villamizar González	18		20
Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 117 de 2025 Cámara, honorable Representante Bleidy Pérez Ballestas, por medio de la cual se establecen medidas de Paridad de Género en los niveles directivos de los órganos colegiados o Ley Mujeres en Juntas Directivas.....	18	Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 257 de 2025 Cámara, honorables Representantes María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Pablo Rojas Suárez, Luz Marina Gordillo Salinas, por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias toxicas vendidos por cualquier medio de distribución o entrega y se crean otras disposiciones	21
Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 186 de 2025 Cámara, honorable Representante Juan Loreto Gómez Soto, por la cual se crea una asignación especial para las comunidades afrocolombianas.....	19	Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 288 de 2025 Cámara, honorables Representantes José Fredy Arias Herrera y Erick Adrián Velasco Burbano, por la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.....	21
Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 210 de 2025 Cámara, honorables Representantes José Octavio Cardona León, Luis Miguel López Aristizábal y Luz Verónica Estrada Holguín, por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación		Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara, honorables Representantes José Fredy Arias Herrera y Juan Manuel Londoño Jaramillo, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones.....	22